REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Verbal - Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**2024**000**47**00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

2. Incorpórese certificado de tradición y libertad del bien pretendido expedido con una antelación no mayor a 30 días.

3. Señálese en la demanda el número de identificación del demandado JOSÉ CLEMENTE AVELLA HOLGUIN.

4. Infórmense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir. Para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, es decir, añadiendo a cada límite el número de metros de extensión que ocupa y el área final del predio siguiendo el sistema mencionado. Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

5. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el peritaje que se pretende valer dentro del juicio y peticionado en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas o hacer la mención que contiene dicha norma. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

6. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo

para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cbbb8f51fd1c129f52e8935eca766570940e53e701d5a16174be036d8b6c05**
Documento generado en 03/04/2024 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica